

Incidente n° 1- Damnificado: Identidad reservada y otro. Denunciado:
C B , Alexander y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 51817/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, se refiere a esta causa seguida por el delito de amenazas coactivas y presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que Leopoldo Gozar se presentó en la Comisaría Vecinal n° 12-A de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y refirió que encontró en el buzón de su vivienda, ubicada en la calle Jaramillo 3 de esta ciudad, un sobre que contenía fotos con mensajes intimidantes y un proyectil calibre treinta y dos.

Según la investigación el destinatario de esas amenazas sería Robert Moisés A , quien manifestó que dos personas conocidas como Chinchá y Alex –luego identificado como Alexander C B - le habrían ofrecido formar parte de un emprendimiento económico a lo que se habría negado.

Posteriormente se advirtió que entre C B y A podría haber existido un vínculo relacionado con el comercio de estupefacientes.

En tales condiciones el Ministerio Público Fiscal solicitó al tribunal diversas medidas con el objetivo de profundizar la investigación por la presunta infracción a la ley 23.737, y la

extracción de testimonios a la justicia competente para que entienda al respecto.

La magistrada local declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción con base en que los hechos pesquisados guardarían una estrecha vinculación con una operatoria relacionada con la venta de estupefacientes, cuya investigación no pertenecería a la órbita de su conocimiento.

La juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así pues, en su opinión, aún no habría sido verificada la materialidad de las supuestas maniobras de narcotráfico sobre las que se basó la declinatoria de competencia.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencias N° 1085, L. XXXVI *in re* “Manso, Diego s/denuncia” y

Incidente n° 1- Damnificado: Identidad reservada y otro. Denunciado:
C B , Alexander y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 51817/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

N° 833, L. XXXVII *in re* “Rubinstein, Horacio Daniel s/estafa”, respectivamente resueltas el 10 de abril y el 18 de septiembre de 2001).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento como determinada infracción penal (Fallos: 303:634; 306:328 y 306:393) lo que no se advierte en estos actuados.

En ese sentido, más aun teniendo en cuenta lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal a la juez en lo criminal y correccional, pienso que no se han realizado las medidas necesarias tendientes a establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, que los hechos imputados tengan alguna relación con el comercio de estupefacientes a pequeña o gran escala, lo que entiendo resulta indispensable para determinar la competencia material.

En tales condiciones, opino que corresponde a la magistrada nacional, que previno en la contienda, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos (Competencia n° 428 L. XLII *in re* “Molina, Juan José s/ denuncia por averiguación de delito”, resuelta el 5 de septiembre de 2006) y resolver luego con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 2 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.08.2022 11:42:30